

RESOLUCIÓN DE CIERRE DE VIGILANCIA **(Expte. VS/597/05, Emisión partidos de bolos)**

Consejo

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidente
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a. Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera
D. Luis Díez Martín, Consejero

En Madrid, a 5 de octubre de 2012.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (Consejo de la CNC) con la composición expresada y siendo Consejero Ponente D. Luis Díez Martín, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente VS/0597/05, Emisión partidos de bolos, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución de 26 de septiembre de 2006 del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia, recaída en el expediente sancionador 597/05.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 26 de septiembre de 2006, el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), hoy Consejo Nacional de la Competencia, dictó Resolución en el expediente sancionador 597/05, Emisión partidos de bolos, resolviendo lo siguiente:

Primero.- Declarar acreditada la existencia de un abuso de posición dominante prohibido por el artículo 6.1 de la LDC del que es responsable la Federación Española de Bolos, consistente en presionar a las Peñas Bolísticas para suscribir los contratos de cesión de los derechos audiovisuales y televisivos de partidos de bolos de la competición oficial Palma Bolo durante las temporadas 2002, 2003 y 2004 y vincular la participación en estas competiciones a la firma de los mencionados contratos.

Segundo.- Imponer a la Federación Española de Bolos la multa sancionadora de 8.000 €.

Tercero.- Intimar a la citada Federación para que se abstenga en lo sucesivo de realizar las prácticas sancionadas.

Cuarto.- Ordenar a la mencionada Federación la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado y en las páginas de un diario de información general de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses, con multa de 600 € por cada día de retraso en el cumplimiento de esta obligación de publicar.”

2. Contra dicha Resolución la Federación Española de Bolos (FEB) interpuso recurso Contencioso Administrativo ante la Audiencia Nacional. Acompañando al correspondiente Recurso, la FEB solicitó la medida cautelar de suspensión del acto impugnado. Mediante Auto de 27 de abril de 2007, la Audiencia Nacional acordó la suspensión de la ejecución de la multa impuesta, previa interposición de aval bastante, denegándola para el resto de los extremos de la parte dispositiva de la Resolución recurrida.

El aval solicitado por la Audiencia Nacional, fue efectivamente constituido por la FEB con fecha 11 de junio de 2007 y declarado bastante con fecha 23 de julio del mismo año.

3. Mediante Sentencia de 7 de mayo de 2008, la Audiencia Nacional resolvió el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la FEB, desestimándolo y declarando conforme a derecho la Resolución recurrida, que devino firme al no presentarse recurso de casación ante el Tribunal Supremo.
4. De acuerdo con el informe y propuesta de cierre de vigilancia elevado al Consejo por la Dirección de Investigación de la CNC (DI) y con la información que obra en el expediente la situación acerca del cumplimiento de los distintos resuelve de la Resolución de 26 de septiembre de 2006, es la siguiente:

- a) Cumplimiento del dispositivo Segundo (pago de la multa).

Con fecha 14 de julio de 2008 la FEB procedió al abono de la multa impuesta, tal y como se comunicó al TDC mediante Nota de Régimen Interior de 6 de octubre de 2008.

- b) En cuanto al cumplimiento del dispositivo Tercero (intimación al cese), mediante escrito de 4 de marzo de 2009, la D I se dirigió a las partes implicadas en el asunto, Federación Española de Bolos, Federación Cántabra de Bolos, denunciada inicialmente aunque no resultó imputada, y Radio Televisión Canal 8-DM, S.L., la denunciante, solicitando la información oportuna para conocer el estado actual de las competiciones bolísticas y los derechos audiovisuales y televisivos generados por las mismas.

De las respuestas aportadas por la FEB y por la Federación Cántabra de Bolos, ya que Radio Televisión Canal 8-DM S.L. no contestó ninguno de los tres requerimientos practicados, se puede deducir:

- Que la FEB no participa actualmente en la gestión de los derechos audiovisuales y televisivos de las competiciones de bolos que organiza y de las que es titular, entre ellas la Liga Nacional de Bolo Palma (en la que participan 8 peñas) y la Copa Federación de España (en la que participan 26 peñas). En consecuencia, no tiene firmado ningún tipo de contrato en relación con la cesión de dichos derechos en las competiciones que organiza y de las que es titular.
- Que tampoco la Federación Cántabra de Bolos tiene actualmente establecido ningún tipo de convenio referente a la cesión de derechos audiovisuales y televisivos de partidos de bolos de sus ligas regionales ni otro tipo de competiciones de carácter local.
- Que, además de las competiciones citadas en los dos puntos anteriores, que se pueden considerar residuales o de menor importancia, y que no se televisan, existe desde la temporada 2009 la denominada “Liga Best, División de Honor”, liga regional cántabra de máxima categoría, que surge cuando en dicha temporada las principales peñas cántabras, 14 en total, renuncian a su participación en las competiciones organizadas por la FEB.

Esta liga está gestionada por la Asociación de Peñas de Bolo Palma (APEBOL) formada por las propias peñas participantes en la competición que organizan.

Los derechos audiovisuales y televisivos de los partidos jugados en la Liga Best, División de Honor están actualmente cedidos por la APEBOL a la cadena Popular TV Cantabria.

Las peñas participantes, tanto en la APEBOL como en la competición que organizan y cuyos derechos televisivos gestionan, no participan, tal y como se ha mencionado anteriormente, en las competiciones organizadas por la FEB.

A la vista de lo expuesto, la DI considera que la actual situación de escisión entre Federaciones y peñas/clubes en el sector analizado en la Resolución de 26 de septiembre de 2006, lleva aparejada la imposibilidad material de que la conducta declarada prohibida en la misma se reitere, por cuanto ni existe en dicho mercado posición de dominio de la FEB, cuyas competiciones carecen de trascendencia a efectos televisivos por lo residual a efectos cualitativos de las peñas que participan en ellas, ni gestiona los derechos audiovisuales y televisivos de las competiciones de bolos que organiza y de las que es titular.

c) Cumplimiento del dispositivo Cuarto (publicación de la Resolución):

Denegada por la Audiencia Nacional la suspensión solicitada, la FEB procedió a publicar la parte dispositiva de la misma en el BOE nº 136, de 7 de junio de 2007 y en el diario La Razón, de 25 de mayo de 2007. De

dichos extremos se informó al TDC mediante Nota de Régimen Interior de 13 de junio de 2007.

5. El Consejo de la Comisión deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 3 de octubre de 2012.
6. Son interesados en este expediente:
 - Federación Española de Bolos
 - Radio televisión Canal 8 DM, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El 1 de septiembre de 2007 entró en vigor la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por la que se crea la CNC y declara extinguidos el Tribunal de Defensa de la Competencia y el Servicio de Defensa de la Competencia. En el Apartado Tercero de la Disposición Transitoria Primera se establece *“En la tramitación de los procedimientos indicados en los apartados anteriores, las referencias al Tribunal de Defensa de la Competencia y al Servicio de Defensa de la Competencia se entenderán realizadas, respectivamente, al Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia y a la Dirección de Investigación”*.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41.1 de LDC, corresponde a la CNC la vigilancia de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones. Y el Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/08, de 22 de febrero, establece en su artículo 42 el procedimiento a aplicar a las vigilancias del cumplimiento de las obligaciones y resoluciones del Consejo de la Comisión Nacional de Competencia, siendo el Consejo, previa propuesta de la Dirección de Investigación, el que debe resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento y en su caso sobre la finalización de la Vigilancia.

SEGUNDO.- A la vista del Informe de vigilancia de 3 de septiembre de 2012, elaborado por la Dirección de Investigación, en base a la valoración reproducida en el Antecedente de Hecho 4º de esta Resolución, se concluye que procede dar por finalizada la vigilancia de la Resolución sancionadora de 26 de septiembre de 2006 y el cierre del expediente VS/0597/05, abierto al efecto. La FEB dio cumplimiento a los dispositivos Segundo y Cuarto de dicha Resolución procediendo al pago de la sanción cuando la Audiencia Nacional desestimó su recurso y publicando su parte dispositiva cuando la Audiencia Nacional denegó las medidas cautelares solicitadas al respecto.

Y en relación con la intimación al cese de las actuaciones, ordenado en el dispositivo Tercero, el Consejo comparte la valoración realizada por la DI sobre la imposibilidad de que la conducta infractora pudiese tener continuación en tanto

que en la situación actual la FEB ya no es la única organizadora de competencias oficiales de bolos de ámbito estatal y no participa en la gestión de derechos audiovisuales de aquellas que organiza. Por lo tanto, no ostenta posición de dominio alguna en el mercado que el TDC consideró relevante en el expediente sancionador 597/05, el de inscripción de peñas en dichas competencias y el mercado conexo de los derechos audiovisuales de las mismas.

Por todos los motivos expuestos, este Consejo considera que procede declarar el cierre del expediente de vigilancia de la Resolución de referencia.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar finalizada la vigilancia de la Resolución del TDC de 26 de septiembre de 2006, en los términos descritos en el Fundamento de Derecho Segundo.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 7 de mayo de 2008.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación, y notifíquese a los interesados.